

y manutención en una de las dos residencias universitarias de la Fundación de los Colegios Mayores MAEC-AECI (Colegio Mayor «Ntra. Sra. de África y Colegio Mayor «Ntra. Sra. de Guadalupe) por un importe de 795,00 euros mensuales y un seguro médico, no farmacéutico, durante el periodo de vigencia de la beca, por un importe de 17,00 euros por mes.

Cuarto.—Conceder con cargo al concepto presupuestario 143 A 486.02, una Ayuda de Matrícula por un importe no superior a 2.000,00 euros, a los becarios que a continuación se relacionan:

Apellidos y nombre: Adams, Seidu Dawdi. Programa: II-A. País origen: Ghana.

Apellidos y nombre: Paiz Valdez, Alby. Programa: II-B. País origen: Guatemala.

Quinto.—Modificar con cargo al concepto presupuestario 143 A 486.02, la modalidad de concesión de beca de 600,00 euros mensuales y alojamiento en Madrid con pensión completa en una de las dos residencias universitarias de la Fundación de Colegios Mayores MAE-AECI (C.M. Ntra. Sra. de África y C.M. Ntra. Sra. de Guadalupe por importe de 795,00 euros mensuales), por la adjudicación de beca de 1.200,00 euros mensuales, a partir del 01/03/2006 al becario que se indica:

Apellidos y nombre: Brizuela, José David. Programa: II-B. País origen: Argentina.

Apellidos y nombre: Dezimahata Lory Nsthandoca, Helia. País origen: Mozambique.

Apellidos y nombre: Gryko Sobanska, Marta. País origen: Polonia.

Sexto.—Ordenar la publicación en el BOE de las becas reconocidas en esta Resolución en los términos previstos por la Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992 y Resolución de 26 de agosto de 2004.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestativamente podrá interponer contra dicha Resolución, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 2 de febrero de 2006.—La Presidenta, P. D. (Resolución de 29 de diciembre de 2000, BOE 12.2.01), el Secretario general, Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

Sr. Director General de Relaciones Culturales y Científicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

3021 *REAL DECRETO 157/2006, de 3 de febrero, por el que se indulta a don Ramón Bardia Vallés.*

Visto el expediente de indulto de don Ramón Bardia Vallés, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección tercera, en sentencia de 6 de febrero de 2001, como autor de un delito continuado de falsedad en documento oficial, a la pena de un año, un mes y 15 días de prisión y multa de tres meses con una cuota diaria de 1.000 pesetas e inhabilitación especial para empleo y cargo público por tiempo de seis meses, y de un delito de encubrimiento, a la pena de tres meses de multa con una cuota diaria de 1.000 pesetas e inhabilitación especial para empleo y cargo público por tiempo de dos años, por hechos cometidos durante los años 1986 y 1987, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Ramón Bardia Vallés las penas de inhabilitación especial para empleo o cargo público pendientes de cumplimiento por otra de dos años y seis meses de multa, que se satisfará en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

3022 *REAL DECRETO 158/2006, de 3 de febrero, por el que se indulta a don Vicente Jorge Campderrós Bonastre.*

Visto el expediente de indulto de don Vicente Jorge Campderrós Bonastre, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección tercera, en sentencia de 6 de febrero de 2001, como autor de un delito continuado de malversación de caudales públicos en concurso medial con delito de falsedad en documento oficial, a la pena de un año y seis meses de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de dos años y seis meses, por hechos cometidos durante los años 1986 y 1987, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Vicente Jorge Campderrós Bonastre la pena de inhabilitación absoluta pendiente de cumplimiento por otra de dos años y seis meses de multa, que se satisfará en cuotas diarias de seis euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

3023 *REAL DECRETO 159/2006, de 3 de febrero, por el que se indulta a doña Silvie Claude Dauriac.*

Visto el expediente de indulto de doña Silvie Claude Dauriac, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenada por la Audiencia Provincial de Las Palmas, sección segunda, en sentencia de 10 de septiembre de 2003, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 8.000 euros, con las accesorias de suspensión de derecho de sufragio, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a doña Silvie Claude Dauriac la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

3024 *REAL DECRETO 160/2006, de 3 de febrero, por el que se indulta a don Eduardo Manuel Fernández Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Eduardo Manuel Fernández Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, sección sexta, con sede en Vigo, en sentencia de 9 de marzo de 2004, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Eduardo Manuel Fernández Rodríguez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 3 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR